



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00136-00
DEMANDANTE	Gustavo Martínez Ramírez
DEMANDADO	Jesús Alberto Soto González

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar si la demanda ejecutiva que radica es singular o si pretende la efectividad de una garantía prendaria; así como corregir lo correspondiente en el escrito de demanda.
- Deberá aclarar la pretensión primera (1º), en el sentido de indicar porqué concepto se demanda la suma de dinero allí consignada.
- Cada numeral debe referirse a un solo hecho, requisito que no cumple el primero (1º).
- No fue allegado el título valor “pagaré” aludido en la demanda, y el cual se presenta como base de recaudo ejecutivo.
- No fue allegado el registro de la garantía anexa al libelo genitor.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Guillermo Hernández Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.053.791.468 y portador de la tarjeta profesional número 350.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **Gustavo Martínez Ramírez** en contra de **Jesús Alberto Soto González**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Guillermo Hernández Ortíz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.791.468 y portador de la tarjeta profesional número 350.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is bold and somewhat stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria